



GOBIERNO DE
SAN QUINTÍN



"2026, año de Margarita Maza Parada"

SERVIDORES PÚBLICOS
INV.ADMVA.. EXP 103/2024-RA

--- **CUENTA.** - En San Quintín, Baja California, a trece de abril del dos mil veintiséis el **Licenciado Marco Antonio Maciel Flores**, Jefe del Departamento de Servidores Públicos. **Da cuenta** del estado que guardan los autos a la **Licenciada Priscila Coronel Salazar**, Subdirectora de Investigación de la Sindicatura Municipal del Primer H. Ayuntamiento de San Quintín. **CONSTE.** -----

ACUERDO DE CONCLUSIÓN Y ARCHIVO.- San Quintín, Baja

California a trece de abril del dos mil veintiséis, vista la cuenta que antecede, se declaran concluidas las diligencias de investigación toda vez que se llevó a cabo el análisis de los hechos e información recabada en el proceso de investigación; a efecto de que, en su caso, se determine la inexistencia o existencia de los actos u omisiones que la Ley señale como faltas administrativas o incumplimiento de obligaciones, en que pudo haber incurrido presuntamente servidores públicos adscritos al Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, por hechos presumiblemente atribuibles de faltas administrativas, bajo los antecedentes siguientes:

GOBIERNO DE
SAN QUINTÍN
124-2027
RA MUNICIPAL

ANTECEDENTES:

1.- En fecha cuatro de septiembre del dos mil veinticuatro, se inició por la Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín bajo número de oficio **SM/701/2024** con sus anexos correspondientes, turnado por la Licenciada **Eunice Mercado Gilbert** en su carácter de Sindica Procuradora. -----

2.- En fecha cuatro de septiembre del dos mil veinticuatro, se decreta auto de inicio emitido por la Unidad Investigadora de la Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, por lo que se presume probables faltas administrativas,





registrando el expediente bajo número de investigación administrativa **103/2024-RA**, ordenando la práctica de todas las diligencias necesarias, así como de allegarse de todos los medios de prueba que sean necesarios para la integración de la investigación respectiva. -----

3.- En fecha nueve de septiembre del dos mil veinticuatro, se gira oficio número **UIRA/218/2024** a la Licenciada [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] [REDACTED] a efecto de que informe a esta Autoridad Investigadora lo siguiente: ¿Cuántos permisos fueron otorgados en el periodo 2021 al 2022?, ¿Cuántos han sido revalidados?, y ¿Cuántos han vencido?, así como remitir copia certificada de toda aquella documentación relacionada a los permisos otorgados en el periodo del 2021 al 2022. -

4.- En fecha trece de septiembre del dos mil veinticuatro, se gira oficio número **UIRA/224/2024**, a la Maestra **Mabel Irene Magaña I. A. Barajas** en su carácter de **Directora de Administración y Finanzas del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín**, a efecto de que remita copia certificada de las observaciones que realizó la Auditoría Superior del Estado con relación al Ejercicio Fiscal de la Cuenta Pública 2022. -----

5.- En fecha diecisiete de septiembre del dos mil veinticuatro, se gira oficio número **UIRA/226/2024**, a la Licenciada **Yossagen González Vega** en su carácter de **Secretaria General del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín**, a efecto de que remita copia certificada de las observaciones que realizó la Auditoría Superior del Estado con relación al Ejercicio Fiscal de la Cuenta Pública 2022. -----

6.- En fecha trece de septiembre del dos mil veinticuatro, se recibe oficio número **CAESP/251/2024**, turnado por la Licenciada **Lilian Denisse Cortes Patiño** en su carácter de **Directora de Comercio, Alcoholes y Espectáculos Públicos del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín**, donde remite la información solicitada, así como una memoria de almacenamiento (USB) la cual





MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN

"2026, año de Margarita Maza Parada"

contiene la documentación relativa a los permisos otorgados en los periodos 2021 y 2022. -----

7.- En fecha veinticuatro de septiembre del dos mil veinticuatro, se recibe oficio número **SC/362/2024** turnado por la Licenciada **Yossagen González Vega** en su carácter de **Secretaria General del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín**, donde informa que no obra expediente dentro de sus archivos acerca de las observaciones realizadas por la Auditoría Superior del Estado en relación con la Cuenta Pública 2022. -----

8.- En fecha veinticuatro de septiembre del dos mil veinticuatro, se recibe oficio número **CMFSQ/DAF/506/2024**, turnado por la Maestra **Mabel Irene Magaña Barajas** en su carácter de **Directora de Administración y Finanzas del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín**, donde remite copia certificada de las observaciones realizadas por la Auditoría Superior del Estado en relación con la Cuenta Pública 2022. -----

Toda vez que en el presente expediente no existen diligencias o pruebas pendientes por desahogar, es de dictarse el acuerdo que a derecho proceda conforme a los siguientes: -----

CONSIDERANDOS:

I.- Esta Autoridad Investigadora de la Sindicatura Municipal del Primer Ayuntamiento de San Quintín, es competente para conocer e investigar actos y omisiones de Servidores Públicos, a sus obligaciones establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, que pudieran afectar a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad y lealtad que se deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, así como el respeto a los derechos humanos.-----



II.- En virtud de lo anteriormente señalado, en términos de lo establecido en el artículo 100 capítulo III de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California**, corresponde a esta Autoridad Investigadora establecer si no existen elementos probatorios que presuman incumplimiento de obligaciones, por lo que se emitirá **acuerdo de conclusión y archivo**, debidamente fundado y motivado, esto sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar.-----

III.- En ese sentido y derivado del análisis al expediente de Investigación Administrativa radicado con el número de control **103/2024-RA**; así como de la documentación que obra en el expediente en cita e información derivada del procedimiento de investigación, se advierte por esta Unidad de Investigación de la Sindicatura Municipal, una vez concluida la investigación correspondiente, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 100 capítulo III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, esta autoridad determina que no se acredita la falta administrativa cometidas por Servidores Públicos adscritos al Concejo Municipal Fundacional de San Quintín por lo que se emite acuerdo de archivo y conclusión del expediente al no existir elementos probatorios que acrediten la existencia de una falta administrativa tal y como se describe a continuación:-----

Derivado del análisis integral, sistemático y exhaustivo de las constancias que obran en el expediente de investigación administrativa número 103/2024-RA, el cual tuvo su origen en el oficio identificado con número SM/701/2024, de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, suscrito por la Síndica Procuradora del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, esta Autoridad Investigadora emite la presente determinación con estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, congruencia y exhaustividad que rigen su actuación.

De autos se advierte que, en la misma fecha de recepción del referido oficio, se dictó el correspondiente auto de inicio al



GOBIERNO DE
SAN QUINTÍN



"2026, año de Margarita Maza Parada"

estimarse la posible existencia de faltas administrativas, ordenándose la integración del expediente, así como la práctica de las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la obtención de los elementos probatorios conducentes.

En cumplimiento de lo anterior, esta Autoridad Investigadora realizó las actuaciones pertinentes encaminadas a recabar información documental de diversas áreas de la administración pública municipal, a efecto de contar con elementos suficientes que permitieran determinar la existencia o no de conductas susceptibles de ser sancionadas conforme a la normativa aplicable.

Ahora bien, del análisis pormenorizado de la documentación allegada al expediente, así como de la revisión efectuada a los archivos y registros de las dependencias involucradas, se advierte que la información relativa a las observaciones formuladas por la Auditoría Superior del Estado respecto del ejercicio fiscal 2022 ya obra debidamente integrada en los acervos institucionales correspondientes, habiendo sido previamente remitida por la autoridad competente.

En ese sentido, se constata que los datos e información materia de la presente investigación no constituyen elementos novedosos ni aportan circunstancias adicionales que permitan inferir la actualización de una conducta irregular, sino que, por el contrario, corresponden a información ya existente, conocida y resguardada por las instancias administrativas competentes.

Bajo esta tesitura, se desprende que la continuidad de la presente investigación resultaría improcedente, en virtud de que implicaría una duplicidad en la recopilación y análisis de información previamente integrada, sin que ello genere un valor probatorio adicional ni contribuya al esclarecimiento de hechos distintos a los ya documentados.

En consecuencia, se determina la INEXISTENCIA DE FALTA ADMINISTRATIVA dentro del expediente 103/2024-RA y se ordena su archivo definitivo, al no actualizarse supuesto alguno que amerite el ejercicio de la potestad sancionadora administrativa.



Por lo que, en relación con lo anterior, se trae a colación las siguientes tesis jurisprudenciales con la finalidad de robustecer lo determinado por esta Autoridad Investigadora.-----

Registro digital: 1006391
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Novena Época
Materia(s): Penal
Tesis:1013
Fuente: Apéndice de 2011
Tipo: Tesis de Jurisprudencia

PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. INTEGRACIÓN DE LA.

Para la integración de la prueba circunstancial, es necesario que se encuentren probados los hechos básicos de los cuales deriven las presunciones, así como la armonía lógica, natural y concatenamiento legal que exista entre la verdad conocida y la que se busca, apreciando en su conjunto los elementos probatorios que aparezcan en el proceso, los cuales no deben considerarse aisladamente, sino que de su enlace natural habrá de establecerse una verdad resultante que inequívocamente lleve a la verdad buscada, siendo en consecuencia dicho enlace objetivo y no puramente subjetivo, es decir, debe ponerse de manifiesto para que sea digno de aceptarse por quien lo examina con recto criterio.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 16/91. —Yolanda Mejía de la Rosa.—15 de abril de 1991.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.—Secretaria: Gloria Rangel del Valle.
Amparo directo 687/95. —Otilio Sosa Jiménez.—15 de agosto de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.—Secretario: Héctor Miranda López.
Amparo directo 1151/95. —Manuel Ángeles García.—29 de septiembre de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.—Secretario: Héctor Miranda López.
Amparo directo 1207/95. —Enrique Romero Lira o Enrique Espinoza Velázquez.—30 de octubre de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.—Secretario: Héctor Miranda López.
Amparo directo 1183/95. —María Teresa Uresti López y otro.—31 de octubre de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.—Secretario: Héctor Miranda López.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, junio de 1996, página 681, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis I.3o.P. J/3; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, junio de 1996, página 682.

Sirviendo de sustento además la siguiente tesis aislada 2ª.
V/2021(10ª.) (T.A. 10ª. Época, 2ª. Sala, S.J.F. que cita textualmente:

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.
EL ARTÍCULO 100 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS NO TRANSGREDE LOS PRINCIPIOS DE SEGURIDAD

Punfuer



"2026, año de Margarita Maza Parada"

JURÍDICA Y DE ACCESO A LA JUSTICIA, EN TANTO ESTABLECE ENUNCIADOS NORMATIVOS DISTINTOS.

Hechos: Una persona moral cuestionó la constitucionalidad del artículo 100, párrafos primero y último, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que prevé los supuestos bajo los cuales puede concluirse y archivar un expediente de investigación, al considerar que admite diversas interpretaciones y que su aplicación resulta arbitraria por parte de la autoridad administrativa, lo que transgrede los principios de seguridad jurídica y de acceso a la justicia. Criterio jurídico: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que el artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece enunciados normativos distintos que no se contraponen, sino que se complementan y, en consecuencia, no genera inseguridad jurídica, puesto que de manera clara determina los supuestos bajo los cuales se puede concluir y archivar en definitiva un expediente. Justificación: Lo anterior, ya que de la lectura de los enunciados normativos contenidos en el artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se advierte que establecen reglas distintas que no se contraponen, sino que se complementan entre sí, al formar parte del diseño del procedimiento de investigación que permite a la autoridad obtener toda la información necesaria para determinar la existencia de responsabilidades administrativas. De esta manera, el mencionado numeral no viola el principio de seguridad jurídica, porque si bien la primera parte de su párrafo tercero faculta a la autoridad investigadora para que, en caso de no encontrar elementos suficientes para determinar la presunta responsabilidad del infractor, emita un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, la última parte del mismo párrafo señala que si surgen nuevos indicios o pruebas, podrá abrir nuevamente la investigación, independientemente del acuerdo que hubiera emitido, siempre y cuando su facultad para sancionar no haya prescrito, por lo tanto, dichos supuestos no dan margen a la arbitrariedad por parte de la autoridad investigadora, pues de manera clara se establecen las condiciones bajo las cuales se puede concluir y archivar en definitiva un expediente de investigación. Además, el artículo 100 aludido respeta el principio de acceso a la justicia, al imponer a las autoridades investigadoras el deber de notificar el acuerdo de conclusión y archivo del expediente a los denunciados, a fin de que hagan valer sus derechos, pudiendo el denunciante, en términos del artículo 101 de la misma ley, impugnar la abstención de las autoridades substanciadoras o resolutoras de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Amparo en revisión 133/2020. Despacho de Investigación y Litigio Estratégico, A.C. 2 de septiembre de 2020. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Luis María Aguilar Morales, José Fernando Franco González Salas, Yasmín Esquivel Mossa y Javier Laynez Potisek. Ponente: Javier Laynez Potisek. Secretario: Alfredo Uruchurtu Soberón.

Por lo tanto, resulta **IMPROCEDENTE** realizar la calificación de los hechos como alguna de las faltas administrativas que contempla la Ley sustantiva. -----

COMPETENCIA:

Con fundamento en lo establecido por los artículos: **1, 14, 16, 17,**

21, 108, 109 fracción **III** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **7, 79, 91, 92,** apartado **B** fracción **I,** y demás aplicables de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano**





de Baja California; 8 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California; 1, 2, 7 apartado I.II inciso B, 28 fracción I, 30, 31, 32, 33, 36, 37 y 38, del Reglamento Interno de la Sindicatura Municipal de San Quintín, Baja California; artículos 92 y 93 del Reglamento de la Administración Pública Para el Municipio de San Quintín, Baja California, así como los artículos 1, 2 fracción I, II, 3 fracción II, XXV, 6, 7, 8, 9 fracción VI, 10, 90, 91, 94, 95, 96, 98, 100, demás relativos y aplicables de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California**.-----

Por ello, es pertinente manifestar que esta Autoridad Investigadora es **LEGALMENTE COMPETENTE** para emitir el presente acuerdo con fundamento en las disposiciones legales antes mencionadas.-----

Debido a lo anterior como resultado del análisis de dichas constancias documentales que integran el expediente que nos ocupa, esta Autoridad Investigadora:-----

ACUERDA:

PRIMERO. - Una vez analizados los hechos, la documentación recabada en el procedimiento de investigación, se concluye que esta Autoridad no cuenta con elementos suficientes que acrediten la comisión de faltas administrativas cometidas por algún servidor público; **por lo que se determina la INEXISTENCIA de actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas por los presuntos infractores.**-----

SEGUNDO. - Por lo anterior, **acuérdesse la conclusión y archivo del expediente;** en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 100 de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja** al no existir más diligencias pendientes por desahogar para la integración del expediente que nos ocupa.-----

TERCERO. - De igual manera se le hace de conocimiento que se puede impugnar la presente determinación de conclusión de investigación y archivo del expediente, conforme a lo establecido en el artículo **102, 103 y 104** de la Ley General de Responsabilidades





Administrativas, y por ende de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, mediante el **Recurso de Inconformidad** para lo cual se le otorga un plazo para la presentación del recurso de **cinco días hábiles**, contados a partir de la notificación de la resolución impugnada, el cual deberá ser presentado ante la Autoridad Investigadora quien realizó la determinación de Conclusión y Archivo expresando los motivos por los que se estime indebida dicha determinación.-----

CUARTO. – Notifíquese a través de estrados de este Órgano Administrativo Municipal.-----

Así lo determinó y firma la **Licenciada Priscila Coronel Salazar**,

Subdirectora de Investigación de la Sindicatura Municipal, ante el

Licenciado Marco Antonio Maciel Flores, Jefe del Departamento de

Servidores Públicos de la Sindicatura Municipal del Primer H.

Ayuntamiento de San Quintín, quienes actúan en el mismo lugar y

fecha. **MUNICIPAL. DAMOS FE.**

Surfacer



SIN TEXTO

